

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No.:	15001315300220230015000
DEMANDANTE:	PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ Y OTRO
DEMANDADA:	IKONOS CONSTRUCTORES SAS- INVERSIONES JASACA SAS
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Tunja, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROSPERO PRIETO MENDOZA TELLEZ Y PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ a través de apoderado debidamente constituido, presentan DEMANDA EJECUTIVA en contra de INVERSIONES JASACA SAS, representada por el Señor JAVIER SAMUDIO CARVAJAL y la empresa IKONOS CONSTRUCTORES SAS, representada por el señor JULIAN CAMILO JIMENEZ GAMBASICA, la cual una vez subsanada, por cumplir con lo exigido en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y del artículo 82 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo previsto en los artículos 430, 431 y 599 ibídem, esto es, librar la orden de pago correspondiente y decretar las medidas solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de PROSPERO PRIETO MENDOZA TELLEZ Y PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ contra INVERSIONES JASACA SAS, representada por el Señor JAVIER SAMUDIO CARVAJAL y la empresa IKONOS CONSTRUCTORES SAS, representada por el señor JULIAN CAMILO JIMENEZ GAMBASICA, Por el ACUERDO DE PAGO Y TRANSACCION, así:

1. Por QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$550.000.000.00) MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA, por concepto de la obligación, POR CAPITAL, contenida en el ACUERDO DE PAGO DE TRANSACCION con fecha de vencimiento 03 de diciembre de 2022.
2. Por el valor de los INTERESES BANCARIOS MORATORIOS, desde el 04 diciembre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Por el valor de los INTERESES BANCARIOS CORRIENTES, desde el 03 de septiembre de 2020 hasta el 03 de diciembre de 2022

SEGUNDO: Ordenar a los ejecutadas que den cumplimiento al ordinal anterior, en el término de cinco días contados a partir del siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído de la forma que lo determina la Ley 2213, u otorgarles diez días para que presenten excepciones.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a las ejecutadas, como se encuentra previsto en la Ley 2213, al dirección física o electrónica conocida manifestada en la demanda, lo cual deberá acreditar haber realizado el ejecutante.¹

CUARTO: Tramítese el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía según las reglas establecidas en la Sección Segunda, Capítulo I, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 30**, hoy veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

¹ Ley 2213 art.8

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f0bfbc677ac9463c846ae3beb0c816c80cfae93c59447e25c06232cf8396b**

Documento generado en 25/08/2023 04:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>